

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 127-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 28 JUN 2024



VISTOS:

Oficio N° 673-2024-OP-DG-HNSEB de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Director General del Hospital Nacional Sergio Bernales, Informe Técnico N° 066-2024-GRP-430020-132005 de fecha 21 de mayo de 2024, Memorandum N° 237-2024-GRP-430020-132005 de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como: "El conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley n.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, establece que "Los médicos residentes que pertenezcan a, instituciones en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culinado el Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico";

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que; "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad ha pedido que esté debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en la segunda disposición Complementaria Transitoria - Reglas de Implementación, literal d), establece que: "Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley. la implementación, de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro públicos";

Que, a través de Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, en su artículo 2 "Delega a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las direcciones de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 127-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 20 JUN 2024



Redes Integradas de Salud (DIRIS), institutos Nacional Especializados y hospitales de conformidad con la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

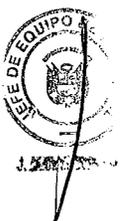
1. Reincorporaciones.
2. Asignación de funciones de cargo estructural.
3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato.
4. Reasignaciones, rotaciones, permutas, destakes y comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito.
5. Renuncia a la carrera administrativa y exoneración de plazo.
6. Cese por límite de edad, incapacidad permanente física o mental.
7. Rectificación de nombres y apellidos.
8. Licencias y permisos.
9. Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.
10. Reconocimiento de tiempo de servicios.
11. Compensación por tiempo de servicios - CTS.
12. Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado.
13. Bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por ley.
14. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
15. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
16. Orogamiento y/o nivelación de pensiones.
17. Aprobación de rol de vacaciones y sus modificaciones.
18. Compensación horaria";



Que, mediante Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, en el numeral 2.14 se indica "De ello se advierte que el destake es un desplazamiento temporal cuya duración ni puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destake permanente";



Que, el numeral 2.15 indica "Al culminar el destake debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";



Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en el artículo 3 que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en un uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción";

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 127-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 28 JUN 2024



Que, a través del Oficio N° 673-2024-OP-DG-HNSEB, de fecha 22 de abril de 2024, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales - Lima, ante el pedido del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA sobre renovación de destaque, indica que no tiene ningún inconveniente en aceptar la solicitud del Médico residente en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología correspondiente al periodo 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para lo cual adjunta el formato de Acción del Personal N° 012-2024 para trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N° 066-2024-GRP-430020-132005 de fecha 21 de mayo de 2024, el jefe del Equipo de Personal remite informe sobre solicitud de Destaque del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA, Medico nivel 15 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Lima, para realizar residentado médico, modalidad cautiva en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología correspondiente al periodo 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, otorgando su conformidad y recomendando que el citado profesional deberá reincorporarse al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, al término de la vigencia del destaque, esto es el 31 de diciembre de 2024;

Asimismo, recomienda solicitar a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Lima, remitir mensualmente bajo responsabilidad los informes de asistencia y desempeño del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA;



Que, mediante Memorando N° 237-2024/GRP-4300200132005, de fecha 10 de junio 2024 el jefe de la Unidad de Administración teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por Equipo de Personal, donde concluye que se cumplen los requisitos dispuestos en la normativa, autoriza emitir acto resolutivo donde se apruebe el destaque a favor del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA; Medico nivel 15 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, con destino al Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Lima, para realizar residentado médico, modalidad cautiva en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, debiendo reincorporarse al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, al término de la vigencia del destaque;



Estando lo solicitado mediante Memorando N° 237-2024/GRP-4300200132005, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Asesoría Legal,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Alvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR, el desplazamiento por destaque, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a favor del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 127 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 28 JUN 2024

CHAVESTA; profesional de salud nombrado con el cargo de Médico, nivel 15, del E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital Sergio E. Bernales, Lima, para realizar el Residentado Médico Modalidad Cautiva, en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sergio E. Bernales- Lima, remitir mensualmente bajo responsabilidad a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño del servidor Pedro Alberto Tullume Chavesta.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Hospital Sergio E. Bernales, Dirección Regional de Salud Piura, interesado, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, y Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 062730
DIRECTOR